



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2017EE204599 Proc #: 3851990 Fecha: 16-10-2017  
Tercero: 900430233-9 – SUPER MERCADO FRUVAR SAS  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Citación Notificación

**AUTO N. 03491**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja allegada a esta Secretaria a través del radicado 2017ER63016, del 04 de abril de 2017, el señor FERNANDO INFANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.874, anexa copia de la queja anónima interpuesta bajo radicado No. 2016ER202859, y manifiesta que el SUPERMERCADO FRUVAR, instaló una valla publicitaria de aproximadamente 18 metros cuadrados, sin la debida autorización, la cual promueve la contaminación visual en el sector.

En consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en operativo de control ambiental del día 17 de abril de 2017 requirió mediante Acta No. 17-0124, a la sociedad **SUPERMERCADOS FRUVAR S.A.S**, identificada Nit. 900.430.233-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO FRUVAR, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 166-76, de la ciudad de Bogotá D.C, para que realizara el registro del elemento de publicidad ante la Secretaría Distrital de Ambiente, retirara el elemento tipo pendón del espacio público, así como la publicidad incorporada en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación.

Que a través de radicado 2017EE73583, del 25 de abril de 2017, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emite respuesta a la queja interpuesta por el señor FERNANDO INFANTE, en la cual se informa sobre las actuaciones adelantadas por esta Secretaría en establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO FRUVAR, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 166-76, de la ciudad de Bogotá D.C, y se anexa registro fotográfico.

Que a través derecho de petición bajo radicado 2017ER64082 del 06 de abril de 2017, la señora NEIVIS MERCADO GONZALEZ, denuncia la instalación de una valla publicitaria en la Avenida



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Carrera 9 No. 166-78, y solicita realizar el desmonte, en consecuencia a través de radicado 2017EE73576 del 25 de abril de 2017, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, informa a la señora NEIVIS MERCADO GONZALEZ, sobre las actuaciones adelantadas por esta Secretaría al establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO FRUVAR, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 166-76, de la ciudad de Bogotá D.C, y se anexa registro fotográfico.

Que mediante queja anónima interpuesta a esta Entidad bajo radicado 2017ER77867 del 02 de mayo de 2017, se denuncia la instalación de una valla publicitaria en la Avenida Carrera 9 No. 166-78, en la cual anexa fotografía; en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de radicado 2017EE82467 del 08 de mayo de 2017, informa sobre las actuaciones adelantadas por esta Secretaría en la Avenida Carrera 9 No. 166-76, de la ciudad de Bogotá D.C, y se anexa registro fotográfico.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 22 de mayo de 2017 procedió a verificar el sistema de Información Ambiental de la Entidad, encontrando que el establecimiento comercial SUPERMERCADO FRUVAR, de propiedad de la sociedad SUPERMERCADOS FRUVAR S.A.S, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 166-76, de la ciudad de Bogotá D.C, no subsanó las inconsistencias descritas en el acta de visita No. 17-0124 del 17 de abril de 2017.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 04355 del 13 de septiembre de 2017, en el que concluyó lo siguiente:

“(…),

#### **3. EVALUACIÓN TÉCNICA**

**A.** *La Secretaría Distrital de Ambiente realizó la visita técnica de control el día 17 de abril 2017 al establecimiento comercial SUPERMERCADO FRUVAR, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 166 – 76, encontrando que:*

- *Un elemento tipo pendón se encuentra instalado en espacio público.*
- *Cuatro (4) aviso en fachada y un (1) aviso separado de fachada que no cuentan con registro.*
- *El establecimiento cuenta con publicidad incorporada en las ventanas de la edificación.*

*Conforme lo encontrado en la visita, se procedió a diligenciar el Acta de Control No. 17-0124, en el cual se plasmaron las infracciones descritas, se tomó registro fotográfico y se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de entrega del Acta para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- Efectuar los ajustes necesarios para el control de publicidad exterior visual proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial, los cuales hacen referencia en este caso a las solicitudes de registro de publicidad exterior de los correspondientes avisos, retirar el elemento tipo pendón del espacio público, retirar la publicidad pintada o incorporada en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación.
  - Remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el soporte probatorio como constancia del cumplimiento de este requerimiento.
- B.** El día 22 de mayo de 2017, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual por medio del grupo de Publicidad Exterior Visual, procedió a verificar el sistema de Información Ambiental de la entidad, encontrando que el establecimiento comercial SUPERMERCADO FRUVAR, de propiedad de la sociedad SUPERMERCADOS FRUVAR S.A.S, identificada con NIT 900.430.233-9, representada legalmente por el señor EUFRACIO HERNANDEZ GUERRERO, identificado con C.C 4.137.077, no ha tramitado las solicitudes de registro de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo AVISO EN FACHADA y AVISO SEPARADO DE FACHADA, ubicados en la Avenida Carrera 9 No. 166 – 76, estableciéndose de este modo que, no subsanó las inconsistencias descritas dentro del término otorgado en el Acta de Control 17-0124 del 17/04/2017.

<b>CONDUCTA EVIDENCIADA</b>	<b>NORMATIVIDAD ASOCIADA</b>
Se encontró que los elementos tipo aviso en fachada y aviso separado de fachada se encuentran instalados, sin el debido registro por parte de esta Autoridad Ambiental.	Artículo 30, Decreto 959/2000, en concordancia con el Artículo 5, Cap. II, Resolución 931/2008
Se encontró publicidad incorporada a las ventanas del establecimiento de comercio.	Literal c) del decreto 959 de 2000

Se aclara que el 17/04/2017, al realizar la visita al establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO FRUVAR, el señor JUAN FERNANDO DAZA, quien manifestó ser el administrador, suministró los datos de propietario del establecimiento y entregó un RUT, en el cual figuraba el nombre del señor FAUSTINO IBÁÑEZ DAZA, identificado con C.C 4.138.106.

Sin embargo, al realizar la consulta del señor FAUSTINO IBÁÑEZ DAZA, identificado con C.C 4.138.106, en las plataformas de Ventanilla Única de la Construcción (VUC) y Registro Único Empresarial y Social (RUES), no se encontró registrado.

Por lo tanto, al buscar información en el aplicativo de la Entidad, se evidenció que mediante Acta de Visita No. 0189, mediante visita realizada el 30/11/2016 por una queja de la instalación de una valla de obra, se obtuvieron los datos de establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 166 – 76, denominado SUPERMERCADO FRUVAR S.A.S, identificado con NIT 900.430.233-9.

Es así, que el propietario del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO FRUVAR es la sociedad SUPERMERCADO FRUVAR S.A.S, identificada con NIT 900.430.233-9 y **NO** el señor FAUSTINO IBAÑEZ DAZA, identificado con C.C 4.138.106

### 3.1 PRUEBAS FOTOGRAFICAS

#### REGISTRO FOTOGRAFICO

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



**Fotografía No. 1** Vista panorámica de los elementos tipo aviso en fachada y publicidad en ventanas, ubicados en la Avenida Carrera 9 No. 166 – 76, los cuales no cuentan con registro.



**Fotografía No. 2** Vista del elemento tipo aviso separado de fachada, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 166 – 76, el cual no cuenta con registro.

**REGISTRO SINUPOT – USO DEL SUELO – ZONA RESIDENCIAL NETA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION  
AK 9 166 76  
(AK 9 166 92, AK 9 166 79)

TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	MODALIDAD:	URBANISTICA	FICHA:	10
AREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	ZONA:	ZONA RESIDENCIAL NETA	LOCALIDAD:	1 USAGUEN
FECHA DECRETO:	No. DECRETO: 613-20/12/2006 Mod.=Res 1134/2006			URBZ:	10 LA URIBE
				SECTOR:	10 LA URIBE
Sector de Demanda: C					
LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:					
			<ul style="list-style-type: none"> <li><span style="color: red;">■</span> Bienes de Interes Cultural</li> <li><span style="color: orange;">■</span> Excepciones de Norma</li> <li><span style="color: yellow;">■</span> Subsectores Uso</li> <li><span style="color: blue;">■</span> Subsectores Edificabilidad</li> <li><span style="color: pink;">■</span> Sectores Normativos</li> <li><span style="color: cyan;">■</span> Acuerdo 6</li> <li><span style="border: 1px solid black; display: inline-block; width: 10px; height: 10px;"></span> Lotes de adición</li> <li><span style="border: 1px solid black; display: inline-block; width: 10px; height: 10px;"></span> Malla Vial</li> <li><span style="border: 1px solid black; display: inline-block; width: 10px; height: 10px;"></span> Lotes</li> <li><span style="color: green;">■</span> Parques Metropolitanos</li> <li><span style="color: darkgreen;">■</span> Parques Zonales</li> <li><span style="color: lightgreen;">■</span> Manzanas</li> <li><span style="color: lightblue;">■</span> Cuerpos de Agua</li> <li><span style="color: brown;">■</span> Barrios</li> </ul>		

Para desarrollar usos adicionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2017 05 30

Página 1 de 28

## 7. MEDIDA PREVENTIVA

Teniendo en cuenta la dimensión del elemento de publicidad visual tipo aviso separado de fachada, su ubicación y dimensión, la cual genera un gran impacto de contaminación visual, y las diversas quejas presentadas por los habitantes del sector con radicados No. 2017ER64082 del 06/04/2017, 2017ER63016 del 04/04/2017 y 2017ER77867 del 02/05/2017, se considera necesario y pertinente lleva a cabo la imposición de una medida preventiva.

## 8. CONCLUSIÓN DEL CONCEPTO TECNICO

Con base en lo expuesto, desde el punto de vista técnico se concluye que:

Los cuatro (4) avisos en fachada y el aviso separado de fachada del establecimiento de comercio SUPERMERCADO FRUVAR, de propiedad de la sociedad SUPERMERCADOS FRUVAR S.A.S, identificada con NIT 900.430.233-9, representada legalmente por el señor EUFRACIO HERNANDEZ GUERRERO, identificado con C.C 4.137.077, presuntamente infringe la normatividad ambiental en materia de Publicidad Exterior Visual, ya que a la fecha del 17 de abril de 2017 no cuentan con registro de publicidad exterior visual y que una vez verificado en el sistema de Información Ambiental de la entidad el día 22 de mayo de 2017, NO cuenta con la correspondiente solicitud de registro, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Igualmente, el establecimiento comercial SUPERMERCADO FRUVAR, de propiedad de la Sociedad SUPERMERCADOS FRUVAR S.A.S, identificada con NIT 900.430.233-9, representada legalmente por el señor EUFRACIO HERNANDEZ GUERRERO, identificado con C.C 4.137.077, ubicado en la dirección Avenida Carrera 9 No. 166 - 76, NO DIO CUMPLIMIENTO al Acta de Control 17-0124 del 17/04/2017, en el tiempo establecido para ello.



*Se remite el presente concepto al área jurídica de la Dirección de Control para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.*

(...)"

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA"*, en el numeral 2 establece: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo"* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico No. 04355 del 13 de septiembre de 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **SUPERMERCADOS FRUVAR S.A.S**, identificada Nit. 900.430.233-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO FRUVAR, y presuntamente propietaria de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en la Avenida Carrera 9 No. 166-76, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **SUPERMERCADOS FRUVAR S.A.S**, identificada Nit. 900.430.233-9, en calidad de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

propietaria del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO FRUVAR, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico No. 04355 del 13 de septiembre de 2017, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en la Avenida Carrera 9 No. 166-76, de la ciudad de Bogotá D.C, se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, además se hallaron colocados avisos bajo condiciones no permitidas, como lo es: pintados o incorporados a las ventanas o puertas de la edificación, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, y el literal c) del Artículo 8 del Decreto 959 del 2000.

## COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*".

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **SUPERMERCADOS FRUVAR S.A.S**, identificada Nit. 900.430.233-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO FRUVAR, por cuanto la publicidad exterior visual ubicada en la Avenida Carrera 9 No. 166-76, de la ciudad de Bogotá D.C, se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y se hallaron colocados avisos bajo condiciones no permitidas, como lo es: pintados o incorporados a las ventanas o puertas de la edificación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **SUPERMERCADOS FRUVAR S.A.S**, identificada Nit. 900.430.233-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la Avenida Calle 116 No. 70F-11, de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente SDA-08-2017-1015, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de octubre del año 2017**

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

CARLOS FERNANDO IBARRA VALLEJO	C.C:	1085916707	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170548 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/09/2017
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

CARLOS FERNANDO IBARRA VALLEJO	C.C:	1085916707	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170548 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/09/2017
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C:	52021696	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/09/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/10/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  

---

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*Expediente: SDA-08-2017-1015*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**